

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVECM 2024) y se designa a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá.**

### **A n t e c e d e n t e s :**

- I.** El 28 de noviembre de 2019, el Congreso de la Ciudad de México aprobó el Dictamen por el que reformó los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero; 76, fracción VII y derogó los artículos 4, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y el Vigésimo Quinto Transitorio del Código, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país. En dicho dictamen se eliminó la figura de la diputación migrante del código local.
- II.** El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reformaron los artículos 6, fracción I; 13, párrafo primero y, 76, fracción VII del Código. Asimismo, se derogaron los artículos 4, Apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V y, Vigésimo Quinto Transitorio del ordenamiento de referencia. (Decreto que modificó diversos artículos del Código).
- III.** El 14 de enero de 2020, un grupo de ciudadanía presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal local), un medio de impugnación para inaplicar el Decreto referido en el antecedente inmediato anterior, el cual fue radicado con el número de expediente TECDMX-JLDC-003/2020.
- IV.** El 28 de enero de 2020, el Tribunal local declaró en acuerdo plenario, que era incompetente para conocer el juicio de la ciudadanía identificado con la clave TECDMX-JLDC-003/2020.

- V.** El 7 de febrero de 2020, el grupo de ciudadanas y ciudadanos inconformes con el acuerdo plenario, presentó demanda de juicio de la ciudadanía ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional Ciudad de México), integrándose el expediente identificado con la clave SCM-JDC27/2020.
- VI.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional Ciudad de México, revocó la modificación hecha el 28 de noviembre de 2019 por el Congreso y determinó inaplicar las disposiciones del Decreto publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020, que implicó la eliminación de la figura de la Diputación Migrante; y en consecuencia, para el proceso electoral 2020-2021, debía prevalecer el contenido del Código previo a dicha modificación legislativa, por lo que, se ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar su aplicación para el citado proceso electoral 2020-2021 en la Ciudad de México.
- VII.** El 19 de junio de 2020, el Consejo General del Instituto Electoral, emitió el Acuerdo IECM/ACU-CG-035/2020, por el que se aprobó la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.
- VIII.** El 23 de agosto de 2022 se publicó en el Diario Oficial el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica INE/CG399/2022 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (INE), por el que se aprobó la demarcación territorial de los treinta y tres distritos electorales uninominales locales en que se divide la Ciudad de México y sus respectivas cabeceras de distrito.

- IX.** El 2 de junio de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código (Decreto de Reforma).
- X.** El 1 de septiembre de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó el Acuerdo IECM/ACU-CG-050/2022, mediante el cual se adecua la Estructura Orgánica y Funcional del Instituto Electoral en cumplimiento al Decreto por el que se reforman, adicionan, modifican y derogan diversos artículos del *Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México*, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 2 de junio de 2022.
- XI.** En la misma fecha, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-051/2022 de conformidad con los artículos 58 y 59 del Código, y en cumplimiento al artículo QUINTO Transitorio del Decreto de Reforma, determinó la integración de las Comisiones Permanentes para los próximos dos años, a partir del 2 de septiembre de 2022 y hasta el 1 de septiembre de 2024, entre las que destaca la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística. El Consejo General estableció su integración de la siguiente manera:
- C.E. César Ernesto Ramos Mega. Presidencia.  
C.E. Sonia Pérez Pérez. Integrante.  
C.E. Mauricio Huesca Rodríguez. Integrante.
- XII.** El 17 de octubre de 2022 las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales e Iniciativas Ciudadanas y de Asuntos Político-Electorales del Congreso de la Ciudad de México, aprobaron el dictamen para restablecer la figura de la Diputación Migrante.
- XIII.** El 8 de noviembre de 2022 el Congreso de la Ciudad de México, discutió y aprobó la Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman diversas

disposiciones de la Constitución Política y del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, ambos de la Ciudad de México, en materia de Diputación Migrante.

- XIV.** El 30 de noviembre de 2022, se publicó en la Gaceta Oficial el Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política y del Código en materia de Diputación Migrante.

### **C o n s i d e r a n d o s :**

- 1.** Que conforme a lo dispuesto por los artículos 41, párrafo tercero, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 3, inciso h), 98, numerales 1 y 2, y 104, numeral 1, inciso f) de la Ley General ; 46, Apartado A, párrafo primero, inciso e) y 50 numeral 1 de la Constitución Local; así como 30, 31, 32, primer párrafo, 33 y 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo público local, de carácter permanente, autoridad en materia electoral, depositaria de la función estatal de organizar las elecciones en la Ciudad de México, así como los procesos de participación ciudadana, en los términos establecidos en la norma señalada y demás disposiciones aplicables, profesional en su desempeño, que goza de autonomía presupuesta! en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propios y cuenta con las atribuciones de contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática y todas las no reservadas al Instituto Nacional.
- 2.** Que conforme a los artículos 35, fracciones I y 11 de la Constitución Federal; 7, apartado F, numeral 2, y 24 numerales 2 y 3 de la Constitución Local, y 6, fracciones I y IV del Código, son prerrogativas de las personas ciudadanas de la República Mexicana, entre las que se encuentran las de la Ciudad de México, así como aquellas originarias que residen en el extranjero, las de votar en las elecciones locales y poder ser votadas para todos los cargos de elección popular;

el sufragio es universal, efectivo, libre, secreto, directo y obligatorio para la elección de autoridades.

3. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, párrafo sexto, inciso a) del Código, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el Instituto Nacional.
4. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que las ciudadanas y los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de las personas titulares de la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos y Senadurías, así como de las Gubernaturas de las entidades federativas y de la Jefatura del Gobierno del Distrito Federal (ahora Ciudad de México, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (ahora Constitución Política de la Ciudad de México).
5. Que de conformidad con los artículos 29, apartado A, numeral 2, de la Constitución Local y 11 del Código, el Congreso de la Ciudad de México se integrará por 66 diputaciones, entre ellos, una diputación electa por el principio de mayoría relativa mediante el voto de las ciudadanas y ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
6. Que el Reglamento de Elecciones establece en su artículo 1º, párrafo 4, que sus disposiciones son aplicables en territorio nacional, incluso, respecto de las actividades que se deban llevar a cabo para garantizar que la ciudadanía mexicana residente en el extranjero ejerza su derecho a votar en las elecciones federales y las locales que corresponda.

- 7.** Que el artículo 109 del Reglamento de Elecciones, en su párrafo primero, establece que para el adecuado desarrollo de las actividades que se realizarán con motivo de las elecciones en las entidades federativas, cuya legislación local contemple el voto de la ciudadanía mexicana residente en el extranjero, el Instituto Nacional, en coordinación con el respectivo Organismo Público Local Electoral (OPLE), integrará un grupo de trabajo de la manera siguiente:
- a)** Por parte del Instituto Nacional, un representante de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del INE (DERFE), designado por el titular de la propia dirección, y
  - b)** Por parte del OPLE, un representante, previa aprobación del órgano superior de dirección.
- 8.** Que el artículo 24 numerales 1 y 5 de la Constitución Local, reconoce a la ciudadanía como un vínculo existente entre las personas y la comunidad a la que pertenecen para el goce de los derechos reconocidos en la Constitución Local, que se ejercerán en los casos y con los requisitos que determine la ley, precisando que las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, por nacimiento o naturalización, tienen derecho a acceder a cualquier cargo público de la Ciudad, incluyendo los de elección.
- 9.** Que en términos de lo previsto en el artículo 1, párrafos primero y segundo, A fracciones I, IV, VII y VIII del Código, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y para las ciudadanas y los ciudadanos originarios de ésta que residen fuera del país y que ejerzan sus derechos político-electorales, de conformidad con lo dispuesto en las Constituciones Federal y Local, las leyes y las demás disposiciones aplicables. Asimismo, el Código de referencia tiene como finalidad reglamentar las facultades aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, relativas a:

- La promoción, respeto, protección y garantía de los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía y de las personas originarias.
- Las elecciones para Jefa o Jefe de Gobierno, Diputadas y Diputados al Congreso de la Ciudad de México, Alcaldesas o Alcaldes y Concejalias.
- Las acciones para el fortalecimiento de la educación cívica y formación de ciudadanía.
- La estructura y atribuciones del Instituto Electoral.

**10.** Que de acuerdo con el artículo 2, párrafo tercero, en relación con el 36, párrafo segundo y, 34, fracciones I y II del Código, el Instituto Electoral, para el debido cumplimiento de sus atribuciones, rige su actuación en los principios de certeza, legalidad, independencia, inclusión, imparcialidad, máxima publicidad, transparencia, rendición de cuentas y objetividad. Asimismo, para el desempeño de sus funciones, debe observar los principios rectores de la función electoral y velar por la estricta observancia y cumplimiento de las disposiciones electorales.

**11.** Que los artículos 6, fracción I, y 13 del Código, en relación con el ejercicio del sufragio, establecen que en esta entidad federativa:

- Las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México tienen derecho a votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por el Código y demás disposiciones aplicables.
- Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la elección para la Jefatura de Gobierno y para la Diputación Migrante, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, y el Código;
- Para ejercer el derecho al voto, las ciudadanas y los ciudadanos originarios residentes en el extranjero deberán contar con credencial para votar con fotografía expedida por el organismo electoral federal cuyo registro

corresponda a la Ciudad de México, lo que permitirá acreditar la residencia en esta entidad federativa, aún sin radicar en ella.

12. Que el artículo 17, fracción I bis del Código establece que se elegirá una diputada o diputado electo por el principio de mayoría relativa, mediante el voto de las ciudadanas y los ciudadanos originarios de la Ciudad de México residentes en el extranjero.
13. Que en observancia de los artículos 30, 33 y 36, párrafos tercero y quinto del Código, el Instituto Nacional y el Instituto Electoral son las autoridades electorales depositarias de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México. Para su organización, funcionamiento y control, se rigen, en el ámbito de su competencia, por las disposiciones, contenidas en la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución Local, la Ley Procesal y el propio Código. Teniendo el Instituto Electoral entre sus fines y acciones los concernientes a:
  - Contribuir al desarrollo de la vida democrática.
  - Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.
  - Garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes del Congreso de la Ciudad de México y de las Alcaldías, así como a la persona titular de la Jefatura de Gobierno.
  - Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio.
  - Promover el voto y la participación ciudadana.
  - Contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
  - Orientar a la ciudadanía de la Ciudad de México para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones político-electorales.
  - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.



14. Que conforme al artículo 37, fracciones I, III y V del Código, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y diversos órganos técnicos.
15. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Electoral Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.
16. Que de conformidad con los artículos 50 fracciones IV y V del Código, es atribución del Consejo General aprobar la creación de Comités provisionales para cumplir lo dispuesto en dicho ordenamiento, cuya presidencia e integración será la señalada en el propio Código, las leyes o el Reglamento Interior del Instituto Electoral, o bien la que determine este órgano superior de dirección; pudiendo autorizarse que dichas instancias colegiadas cuenten con apoyo de personal técnico o asesorías para desarrollar su encomienda.
17. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código, en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno y/o de Persona Diputada Migrante se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estos cargos.

Dicho artículo prevé, en su párrafo tercero, que el Comité se debe instalar a más tardar en febrero del año anterior al que se verifique la jornada electoral; observará, en el ejercicio de sus atribuciones, los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional, cuando esto sea aplicable, y tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Proponer a la Presidencia del Consejo los convenios necesarios para la organización de la elección en el extranjero para la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- II. Proponer al Consejo General las medidas para brindar las facilidades necesarias a las personas ciudadanas de la Ciudad de México residentes en el extranjero, para realizar los trámites que les permitan formar parte del padrón electoral y de la lista de electores, para la elección de Jefe de Gobierno, desde el extranjero;

Así mismo proponer mecanismos para promover y recabar el voto de dichas personas ciudadanas, los proyectos de normatividad, procedimientos y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional.

- III. Proponer al Consejo General la propuesta de mecanismos para promover y recabar el voto de las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, los proyectos de normatividad, procedimientos, y demás insumos para tal efecto, así como la documentación y materiales que serán aprobados en coordinación con el Consejo General del Instituto Nacional;

- IV.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero; y
- V.** Presentar al Consejo General el proyecto del costo de los servicios postales derivado de los envíos que por correo realice el Instituto a la ciudadanía residentes en el extranjero, así como el costo derivado de los servicios digitales, tecnológicos, operativos y de promoción, para su inclusión en el presupuesto institucional;
- VI.** Presentar al Consejo General la estadística, respecto de la participación de las ciudadanas o los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, y

**VII.** Las demás que le confiere el Código.

- 18.** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78, fracción IV del Código, una de las atribuciones de las Consejeras y los Consejeros Electorales es presidir o integrar las Comisiones y Comités.
- 19.** Que el artículo 80, fracción VIII del Código, establece que es derecho de las personas representantes de los Partidos Políticos, integrar las Comisiones y Comités conforme a las hipótesis establecidas en este ordenamiento.
- 20.** Que de acuerdo con el artículo 356 del Código, el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución Federal, las Leyes Generales, la Constitución Local, el Código y demás leyes relativas, realizado por las autoridades electorales locales, los partidos políticos o coaliciones y las y los ciudadanos; que tiene por objeto la renovación periódica de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México, de la Jefatura de Gobierno y de las Alcaldías.

- 21.** Que, los artículos 358 y 359 del Código, disponen que las elecciones ordinarias de Diputaciones del Congreso de la Ciudad de México y Alcaldías deberán celebrarse el primer domingo de junio del año que corresponda. La totalidad del proceso electoral de la Ciudad de México será concurrente en sus fechas al proceso federal, y que el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección.
- 22.** Que es conducente que este Consejo General apruebe la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024 (COVECM 2024), teniendo como objeto y atribuciones las numeradas en el Considerando 17; y designe a las personas Consejeras Electorales que formarán parte de dicha instancia.

Para tal efecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 76, párrafo tercero del Código, se considera procedente designar como integrantes del citado Comité a las Consejeras y Consejeros siguientes:

CE. Mauricio Huesca Rodríguez	Presidente
CE. César Ernesto Ramos Mega	Integrante
CE. Carolina del Ángel Cruz	Integrante

Asimismo, se integrarán a los trabajos del Comité, las representaciones de los partidos políticos acreditadas ante el Consejo General; y, en su caso, las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el proceso electoral.

- 23.** Que no obstante que el artículo 76 del Código Electoral sólo establece que el Comité se integrará por tres Consejeras y/o Consejeros Electorales, sin precisar la calidad de presidente o integrante, con fundamento en lo previsto en la fracción

IV del artículo 50 del mismo ordenamiento, este Consejo General estima procedente designar al Consejero Electoral Mauricio Huesca Rodríguez como Presidente de dicho Comité.

Asimismo, determina que la persona titular o persona encargada de despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística sea quien ocupe la Secretaría Técnica de ese órgano colegiado.

- 24.** Que para de cumplir con las atribuciones establecidas en el artículo 76 del Código, el Comité deberá instalarse a más tardar en febrero de 2023 y concluirá sus trabajos con la presentación de la estadística de la participación de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero, así como de su Informe final de actividades, documentos que se harán del conocimiento de este Consejo General.
- 25.** Que con el propósito de salvaguardar los derechos político-electorales de la ciudadanía originaria de la Ciudad de México que reside fuera del país enunciados en el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, este Consejo General estima pertinente aprobar la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) y designar a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán, para que, inicie con las acciones necesarias que deberán implementarse a fin de llevar a cabo la elección para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.
- 26.** Que el Consejo General tomando en cuenta lo señalado en los antecedentes y considerandos previos estima conveniente aprobar el presente Acuerdo.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General:

**Acuerdo:**

**PRIMERO.** Se aprueba la creación del Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las personas originarias de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Jefatura de Gobierno y de la Diputación Migrante de la Ciudad de México (COVECM 2024) y se designa a las personas Consejeras Electorales que lo integrarán y a quien lo presidirá, de conformidad con lo señalado en los considerandos 22 y 23 de este Acuerdo.

**SEGUNDO.** El Comité estará integrado, además de las Consejeras y Consejeros Electorales designados, por las representaciones de cada partido político acreditadas ante el Consejo General y, en su caso, por las personas representantes de las candidaturas sin partido, a partir de su registro y exclusivamente durante el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024.

**TERCERO.** La persona titular o encargada del despacho de la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística será Secretaria Técnica de ese órgano colegiado, de conformidad con lo señalado en el considerando 23 del presente Acuerdo.

**CUARTO.** El Comité tendrá el objeto y las atribuciones que se establecen en el Considerando 17 del presente instrumento, deberá instalarse conforme a lo establecido en los Considerandos 22 y 23 y concluirá sus trabajos en los términos indicados Considerando 24.

**QUINTO.** Se instruye a las Secretaría Ejecutiva, a las Direcciones Ejecutivas y a las Unidades Técnicas, de conformidad con el ámbito de su respectiva competencia, realizar las acciones necesarias para apoyar al Comité en el cumplimiento de su objeto.

**SEXTO.** Se instruye a la Secretaría Ejecutiva notificar el contenido del presente Acuerdo a las representaciones de los Partidos Políticos acreditados ante el Consejo General de este Instituto Electoral y hacerlo de conocimiento de todo el personal mediante circular.

**SÉPTIMO.** Este Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por el Consejo General.

**OCTAVO.** Publíquese el presente Acuerdo de manera inmediata a su aprobación en los estrados de las oficinas centrales, en los estrados electrónicos y para mayor difusión en los estrados de las oficinas de las treinta y tres Direcciones Distritales de este Instituto Electoral.

**NOVENO.** Publíquese el presente Acuerdo en la Página de Internet [www.iecm.mx](http://www.iecm.mx); realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la citada página electrónica y difúndase en las redes sociales en que este Instituto participa.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales de este Instituto Electoral de la Ciudad de México, en sesión pública celebrada el treinta de enero de dos mil veintitrés, firmando al calce la Consejera Presidenta y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

Mtra. Patricia Avendaño Durán  
Consejera Presidenta

Lic. Bernardo Núñez Yedra  
Secretario del Consejo General

El presente documento cuenta con firma electrónica la cual posee validez jurídica, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo IECM/ACU-CG-122/2020.

# HOJA DE FIRMAS